



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00266-00
AUTO: INTERLOCUTORIO

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado especial de la parte demandante, el cual es coadyuvado por el representante legal para asuntos judiciales de este sujeto procesal, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, no se encontró alguno vigente a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de septiembre de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderado especial, el cual es coadyuvado por el representante legal para asuntos judiciales de este extremo procesal, solicitan dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo conforme a la voluntad de la parte actora dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada, en virtud a que mediante auto de fecha 25/07/2023, se dispuso: “(...) *el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares dictadas en este proceso frente a los bienes de la parte demandada YENNY PATRICIA PRADA BARAJAS (...)*”.

TERCERO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.



CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3b354d948dc218063b81fed9a370cd1a5a29d7ec27cc301a7caaa483353d5d**

Documento generado en 01/09/2023 03:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>